

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 449

PERÍODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO P. E. P. - NOTA Nº 283/10 ADJUNTANDO DECRETO
PROVINCIAL Nº 1131/10, QUE RATIFICA CONVENIO Nº 14419,
REFERENTE A LAS NORMAS GENERALES APLICABLES
A LAS COOPERACIONES TÉCNICAS NO REEMBOLSABLES,
SUSCRITO ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO EN SU
CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIÓN

Entró en la Sesión de: 17 MAR. 2011

Girado a la Comisión Nº: 271

Orden del día Nº: _____



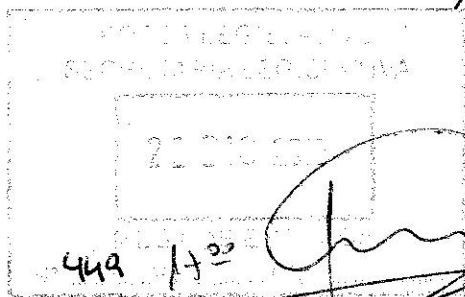
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER EJECUTIVO PRESIDENCIA	
Nº	1815
FECHA	22.12.10
HORA	14:10
FIRMA	[Firma]



283

NOTA Nº
GOB.



USHUAIA,

22 DIC. 2010

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 1131/10, por el cual se ratifica el Convenio registrado bajo Nº 14419, suscripto entre la Provincia representada por el señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás Juan LUCAS y el Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones, representada por el señor Daniel OLIVEIRA, a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Firma]
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

Paseo Legislativo
Ushuaia, 22 de diciembre de 2010.

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º A/C
DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO
Leg. Fabio MARINELLO
S/D.-

[Firma]
Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º
Cargo de la Presidencia
del Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 05 MAYO 2010

VISTO el Expediente N° 6765-SD/2009 del registro de esta gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de un trabajo conjunto realizado entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, la Secretaría de Promoción Económica y Fiscal y el Fondo Multilateral de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID-FOMIN) se ha procedido a suscribir un convenio entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Que el mismo es el resultado del trabajo realizado por las diferentes misiones que el BID viene realizando en nuestra Provincia en los últimos años, las cuales se vieron nutridas con la acción desarrollada por agentes de las Secretarías mencionadas así como con distintos sectores productivos provinciales.

Que la implementación del proyecto en cuestión es fundamental para apuntalar el trabajo de acompañamiento al desarrollo sustentable del sector primario en la Provincia promoviéndose la constitución de una agencia de Desarrollo Provincial.

Que la suscripta se encuentra facultada para emitir el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

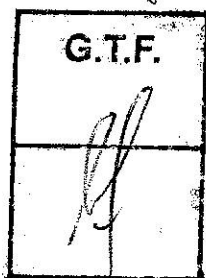
Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en sus diecinueve (19) cláusulas el Convenio suscripto el día 07 de Diciembre de 2009 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás Juan LUCAS y el Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones, representado por el Señor Daniel OLIVEIRA. Asimismo se

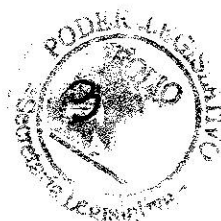
.../1/2



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Chusqueaman
Jefe Departamento
Despacho Administrativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2///...

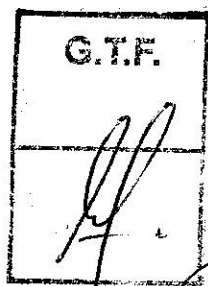
ratifican las Normas Generales Aplicables a las Cooperaciones Técnicas No Reembolsables y el Anexo Único registrados bajo el N° 14419.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con fondos de afectación específica a través de la cuenta corriente N° 1710602/5 del Banco de Tierra del Fuego e imputado a la partida presupuestaria UGG 8951 Inciso 006 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

DECRETO N°

1131/10



Rubén Alberto BAFINTJE
MINISTRO DE ECONOMÍA

Maria Fabiana Rios
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Chausisman
Jefe Departamento
Derecho Administrativo



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA... 27 ABR. 2010

BAJO Nº... 14419

LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 2152595


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.I. y T.

Señor
Nicolás J. Lucas
Secretario de Desarrollo Sustentable y de Ambiente
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.
San Martín 1401
9410 Ushuaia
Tierra del Fuego, Argentina

Ref.: ATN/ME-11740-AR. Cooperación
Técnica No Reembolsable. Competitividad y
Gestión Sustentable de Cadenas Productivas
de Tierra del Fuego.

Estimado Sr. Lucas:

Esta carta convenio, en adelante denominada el "Convenio", entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente *ad referendum* de la Sra. Gobernadora de la Provincia, en adelante denominada el "Beneficiario", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones, en adelante denominado el "Banco", que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de novecientos ochenta y seis mil ochocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$986.829), o su equivalente en otras monedas convertibles, que se desembolsará con cargo a los recursos del Fondo Multilateral de Inversiones II "FOMIN II" en adelante denominada la "Contribución", para financiar la selección y contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultoría), necesarios para la realización de un proyecto de cooperación técnica para la competitividad y gestión sustentable de cadenas productivas de Tierra del Fuego, en adelante denominado el "Proyecto", que se describe en el Anexo Único de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Este Convenio se celebra en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II, en adelante denominado el "FOMIN," y del Convenio de Administración del FOMIN II, suscritos el 9 de abril de 2005.

El Banco y el Beneficiario convienen lo siguiente:

Primero. Partes integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales" y el Anexo Único, que se agregan. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo.

Segundo. Organismo Ejecutor. La ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos de la Contribución del Banco serán llevadas a cabo por el Organismo Ejecutor de este Proyecto, que será la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, en adelante denominado indistintamente el "Organismo Ejecutor" o el "Beneficiario".

Tercero. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (i) que se haya seleccionado el Coordinador del Proyecto; y
- (ii) que se haya adoptado el respectivo Reglamento Operativo, de conformidad con los términos previamente acordados con el Banco.

Cuarto. Desembolsos posteriores. El segundo y subsiguientes desembolsos de los recursos de la Contribución están condicionados al cumplimiento de los hitos acordados con el Banco. El cumplimiento de los hitos no exime al Organismo Ejecutor de la responsabilidad de alcanzar las metas del Proyecto.

Quinto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 25 de agosto de 2009 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Sexto. Plazos. (a) El plazo para la ejecución del Proyecto será de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el desembolso de los recursos de la Contribución será de cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el Artículo 11 de las Normas Generales deberá efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados por razones justificadas y con el consentimiento escrito del Banco.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Chacabarro
Jefe Departamento
Procedimientos Administrativos

ATN/ME-11740-AR

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO

FECHA 27 ABR 2010
BAJO Nº 14419

Gilberto E. La C.
Director General de
Control y Registro



Séptimo. Costo total del Proyecto y recursos adicionales. (a) El Beneficiario se compromete a realizar, oportunamente, los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El total del Aporte se estima en el equivalente de un millón doscientos sesenta y nueve mil, setecientos sesenta y cinco dólares (US\$1.269.765), con el fin de completar la suma equivalente a dos millones doscientos cincuenta y seis mil, quinientos noventa y cuatro dólares (US\$2.256.594), en que se estima el costo total del Proyecto, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Proyecto.

(b) El Aporte del Beneficiario se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Proyecto que aparece en el Anexo Único.

Octavo. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte. El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte al Proyecto, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Proyecto a partir del 25 de agosto de 2009 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Noveno. Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares o su equivalente en otras monedas convertibles. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

Décimo. Uso de la Contribución. Los recursos de la Contribución sólo podrán usarse para la adquisición de bienes y el pago de servicios (diferentes de los de consultoría) y la selección y contratación de consultores de los países miembros del Banco.

Undécimo. Adquisición de bienes y servicios y selección y contratación de consultores. (a) La adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Organismo Ejecutor declara conocer.

(b) La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por la siguiente disposición:

- (i) El Organismo Ejecutor podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
27 ABO 2008

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

estimado sea menor al equivalente de quinientos mil dólares (US\$500.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

Duodécimo. Plan de Adquisiciones. Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de licitación en el caso de bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) o cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Beneficiario deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco el Plan de Adquisiciones propuesto para el Proyecto, que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de adquisición y selección aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada 6 meses durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y la selección y contratación de consultores deberán ser llevadas a cabo de conformidad con el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco y sus respectivas modificaciones.

Decimotercero. Revisión de las adquisiciones. Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la adquisición de los bienes y servicios y la contratación de consultores será revisado en forma ex post por la auditoría externa a que se refiere el párrafo Decimosexto (b) de estas Estipulaciones Especiales. Las revisiones se realizarán semestralmente. El Organismo Ejecutor se compromete a colaborar con los auditores externos en la realización de dicha auditoría y a mantener los registros y documentos de soporte de forma que se puedan identificar claramente las transacciones realizadas, los proveedores de dichos bienes y servicios, el origen de los bienes y servicios adquiridos y el Plan de Adquisiciones en el que fueron incluidos, de la forma prevista en los párrafos 4 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y Consultores.

Decimocuarto. Frecuencia y Modalidad de Revisión de la documentación de soporte de los gastos efectuados. La revisión de la documentación de soporte de los gastos efectuados con cargo a la Contribución será realizada en forma ex ante. El Banco podrá, conforme a los resultados de las revisiones practicadas y los análisis de riesgo subsecuentes llevados a cabo, modificar la frecuencia y modalidad de revisión de la documentación de soporte de los gastos efectuados para que se realice en forma ex post por la auditoría externa a que se refiere el párrafo Decimosexto (b) de estas Estipulaciones Especiales. Las revisiones se realizarán semestralmente en forma conjunta con la revisión de los procesos de adquisiciones. El Organismo Ejecutor se compromete a colaborar con los auditores externos en la realización de dicha auditoría y a mantener los registros y documentos de soporte en la forma descrita en el párrafo 12 de las Normas Generales.

Decimoquinto. Seguimiento y Evaluación. (a) El Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco los siguientes informes: (i) un informe de avance del Proyecto (PSR), dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario, que deberá incluir, entre otros: (1) información relativa al avance en la ejecución de las actividades del Proyecto; (2) el estado de cumplimiento de los hitos del Proyecto, los resultados obtenidos en el semestre y su contribución al logro de los objetivos del Proyecto en función a lo indicado en el Marco Lógico y a otros instrumentos de planificación operativa; (3) los problemas encontrados durante la ejecución; y (ii) un informe de Avance Final (PSR Final), dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA... 27 APR, 2010

BAJO Nº... 14419

ATN/ME-11740-AR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Chacabarro
Jefe Departamento

Gilberto E. L.
Director General
Control y Rastreo

plazo de ejecución del Proyecto, sobre los resultados alcanzados con el Proyecto, el plan de sostenibilidad del mismo y las lecciones aprendidas.

(b) El Organismo Ejecutor se compromete a colaborar con el Banco y a brindarle toda la información que éste razonablemente le solicite, con el fin de que el Banco pueda realizar dos (?) evaluaciones del Proyecto. La primera será una evaluación intermedia que se realizará cuando se hayan desembolsado, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de los recursos de la Contribución o cumplidos los primeros 24 meses desde el primer desembolso, lo que ocurra primero; y la segunda, una evaluación final, que se realizará cuando se haya desembolsado el noventa por ciento (90%) de los recursos de la Contribución, o tres meses antes del plazo para el último desembolso, lo que ocurra primero.

(c) Un Taller de Cierre será programado para el final de la ejecución, para evaluar los resultados alcanzados y las acciones requeridas para aumentar el impacto del Proyecto.

Decimosexto. Otros recursos. (a) **Recursos para las actividades del Sistema de Evaluación de Impacto del FOMIN.** Del monto total de la Contribución, se destinará el equivalente del cero punto cinco por ciento (0.5%) para cubrir los gastos relacionados con las actividades del Sistema de Evaluación de Impacto del FOMIN. Dichos recursos serán desembolsados y acreditados en la "Cuenta de Evaluación de Impacto" del Banco, sin necesidad de solicitud de desembolso por parte del Beneficiario.

(b) **Recursos para realizar las auditorías.** Del monto de la Contribución, se deducirá el costo de la contratación de los servicios de auditoría externa según el presupuesto asignado para el efecto y sin necesidad de solicitud de desembolso del Organismo Ejecutor. Los servicios de auditoría externa serán contratados por el Banco para realizar la revisión de los procesos de adquisiciones y de desembolsos así como la auditoría de los estados financieros, a que se refiere los párrafos Decimotercero, Decimocuarto y Decimoséptimo de estas Estipulaciones Especiales.

(c) **Recursos correspondientes a las actividades del grupo de proyectos "Clusters".** El Beneficiario y el Banco acuerdan que los recursos correspondientes a la Actividad de Grupo de Proyectos ("Clusters"), incluidos en la partida presupuestaria "Actividades del Clúster" del cuadro de costos del Anexo Único de este Convenio, por el equivalente de veinticinco mil dólares (US\$25.000), serán utilizados por el Banco, con el objeto de llevar a cabo las actividades relacionadas con el clúster de Desarrollo Local, en conformidad al Documento MIF/GN-124. Estos recursos serán deducidos del monto de la Contribución el día de entrada en vigencia de este Convenio, sin requerimiento de solicitud de desembolso del Beneficiario.

Decimoséptimo. Estados financieros. Para efecto de lo establecido en el Artículo 11 de las Normas Generales, el Organismo Ejecutor se compromete a preparar estados financieros del Proyecto en forma anual y presentarlos al Banco juntamente con el informe de avance del semestre correspondiente. La auditoría externa, a que se refiere el párrafo Decimosexto (b) de estas Estipulaciones Especiales, auditará dichos estados financieros una vez haya vencido el plazo de ejecución del Proyecto.

Decimoctavo. Disponibilidad de información. El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre el Beneficiario y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso el Beneficiario se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, éste procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.

Decimonoveno Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Beneficiario: la dirección correspondiente será la indicada en la primera página de este Convenio

Facsímil: 54 (2901) 422- 576

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Facsímil: (202) 623-3096

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en representación del Beneficiario, mediante la suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales en las oficinas de la Representación del Banco en Argentina.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo A. Castanheira
Jefe Departamento
Tramite Administrativo

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
27 ABR. 2010
FECHA.....
BAJO Nº.....

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Ejecución

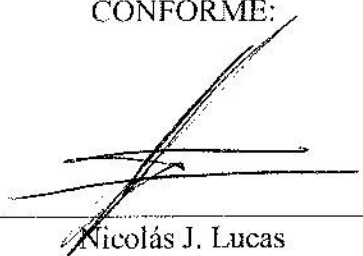
Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de Argentina, adquiera plena validez jurídica. El Organismo Ejecutor se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, este mismo no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad alguna para ninguna de las partes.

Muy atentamente,



Daniel Oliveira
Representante del Banco
en Argentina

CONFORME:



Nicolás J. Lucas
Secretario de Desarrollo Sustentable
y de Ambiente
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fecha: 27/12/09.

TESTIGO DE HONOR



María Fabiana Ríos
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 27 ABR 2010
BAJO N° 14419

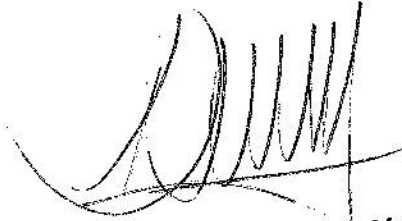


Gilberto E. Las Casas
Director General de Desarrollo
Continental Registral

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

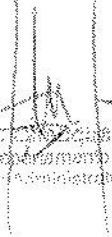
Al. Secretario de Desarrollo Sostenible y
Ambiente;

Atento a su requerimiento, pase
a la Secretaría en su cargo.



Dra. Eleonora Lucia De Maio
Secretaría Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ricardo C. C. Escobar
Jefe Departamento
"Gestión Administrativa"

**NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES
TÉCNICAS NO REEMBOLSABLES**

Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales. (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición especial prima sobre la general.

Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

- (i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;
- (ii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.
- (iii) Suministrado al Banco la información sobre la cuenta bancaria especial en la que el Banco depositará los desembolsos de la Contribución.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Convenio dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

Artículo 3. Forma de desembolsos de la Contribución. (a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, en la medida que éste solicite y justifique, a satisfacción del Banco, los gastos imputables a la Contribución.

(b) A solicitud del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 2 y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la

Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco, dentro de los sesenta (60) días después del cierre de cada semestre, sobre el estado del fondo rotatorio.

(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos si el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación de sustento correspondiente y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo.

Artículo 4. Gastos con cargo a la Contribución. La Contribución se destinará exclusivamente a cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo que describe el Programa. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

Artículo 5. Última Solicitud de Desembolso. El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación de sustento correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de expiración del plazo para los desembolsos establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Esta última solicitud de desembolso deberá incluir la documentación de sustento para pagar el servicio de auditoría mencionado en el Artículo 11 de estas Normas Generales.

Artículo 6. Suspensión v cancelación de Desembolsos. (a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el período de desembolsos ha vencido y parte de la Contribución no ha sido comprometida o desembolsada; (ii) el Banco o el Beneficiario decide terminar el Convenio antes del vencimiento del plazo para desembolsos del Programa; (iii) el incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; (iv) si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato; y (v) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco notificará al Beneficiario o al Organismo Ejecutor por escrito para que éste pueda presentar su punto de vista dentro de un plazo de sesenta (60) días. Si los problemas persisten después de dicho plazo, el Banco informará por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor que el saldo no desembolsado de la Contribución del Banco será cancelado treinta (30) días después de la fecha de esta última comunicación.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gerardo E. Chedoussman
Jefe Departamento
Recursos Administrativos

ATN/ME-11740-AR

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 27 ABR. 2010
BAJO Nº 14419

Gilberto E. Las
Director General de
Recursos Humanos

Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si en cualquier momento determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (ii) representantes del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista, proveedor o consultor o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario.

(d) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude o corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar, en forma indebida, las acciones de otra parte.

(e) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Beneficiario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

- (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;
- (ii) suspender los desembolsos de la Contribución, como se describe en el inciso (a) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 27 ABR. 2010
PAIS Nº 11 / 10

- (iii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución relacionada con un contrato, como se describe en el inciso (c) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario;
- (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
- (v) declarar a una persona, entidad o firma ilegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;
- (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(f) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

(g) Lo dispuesto en los incisos (a) y (c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (g) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más de los actos de fraude y corrupción a que se refiere el inciso (d) de este Artículo.

Artículo 7. Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares. (a) Desembolsos:

- (i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 27 ABR. 2010
BAJO Nº 14419

Gilberto E. Los Ca
Director General de Des
Control y Registro

ATN/ME-11740-AR

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. L. Los Ca
Jefe Departamento
Administrativo

- (ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.
- (iii) Para los efectos de estas Normas Generales, "Moneda Local" significa la moneda de curso legal en el país del Beneficiario.
- (b) Gastos efectuados:
- (i) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Moneda Local, u otras monedas no convertibles, y que sea elegible total o parcialmente para reembolso con recursos de la Contribución, será calculada aplicándose, a la totalidad del gasto, la misma tasa de cambio indicada en el inciso (a) de este Artículo, vigente el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de reembolso al Banco.
- (ii) La equivalencia en dólares de un gasto pagado con recursos distintos de la Contribución y para la cual se solicite su reconocimiento con cargo a la Contribución o al aporte local, será calculada aplicándose, a la totalidad del gasto, la misma tasa de cambio indicada en el inciso (a) de este Artículo, vigente el día anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de reembolso al Banco.
- (iii) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Moneda Local, u otras monedas no convertibles, y que sea financiado totalmente con recursos del aporte local, será calculada aplicándose la misma tasa de cambio indicada en el inciso (a) de este Artículo, vigente el primer día útil del mes de la fecha de pago.
- (iv) La equivalencia en dólares de un gasto pago total o parcialmente con recursos de la Contribución será calculada aplicándose, a la totalidad del gasto, la misma tasa de cambio indicada en el inciso (a) de este Artículo, vigente a la fecha de conversión de los recursos desembolsados en la Moneda del Financiamiento a la Moneda Local.

Artículo 8. Tasa de cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar. (a) Desembolsos. El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

- (i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o

- (ii) La Moneda Local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: (A) se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en Moneda Local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio utilizada para la conversión a esta misma moneda de los recursos recibidos y denominados en la Moneda del Financiamiento (moneda convertible).

(b) Gastos efectuados:

- (i) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en monedas convertibles, se calculará aplicando la misma tasa de cambio utilizada para la conversión de los recursos desembolsados en moneda convertible.
- (ii) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en Moneda Local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará de la siguiente forma: (A) se calculará la equivalencia en dólares del gasto aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor en dólares de dicha Moneda Local en poder del Banco; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales del valor del gasto en dólares aplicando a éste la misma tasa de cambio utilizada para la conversión a esta misma moneda de los recursos desembolsados en moneda convertible.
- (iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 9. Adquisición de bienes y servicios. (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá adquirir los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) previstos en el Programa.

(b) Cuando los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) que se adquieran o contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Habermán E. Chacabarro
Jefe Departamento
Asesoría Administrativa

ATN/ME-11740-AR

CONVENIO REGISTRADO
FECHA..... 27 ABR. 2010
BAJO Nº..... 14419

Gilberto E. Las Ca
Director General de Des
Control y Registro

(c) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

(d) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa.

(e) Los bienes comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 10. Selección y contratación de consultores. (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá seleccionar y contratar los consultores previstos en el Programa.

(b) En adición a los requisitos especiales incluidos en las Estipulaciones Especiales, en las Políticas de Consultores y en los respectivos términos de referencia, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

- (i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;
- (ii) Suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;
- (iii) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario para participar en la realización del Programa, para lograr la terminación de los trabajos y brindar un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;
- (iv) Reconocer que el Banco retiene los derechos de autor, patentes y cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual que pudieran incidir sobre los estudios, trabajos, materiales, documentos u otros productos objeto de la consultoría y que la firma del respectivo contrato para la prestación de los servicios constituye una asignación expresa al Banco de todos los derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

y patentes, que el consultor pudiera reivindicar con relación a los mencionados estudios, trabajos, materiales, documentos o productos;

- (v) En caso de que las Estipulaciones Especiales contemplen la concesión, por parte del Banco al Beneficiario, u Organismo Ejecutor, de una licencia para la utilización o diseminación de los estudios, trabajos, materiales, documentos u otros productos objeto de la consultoría, dicha licencia será no-exclusiva, se limitará a lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales y respetará lo dispuesto en el Artículo 14 de estas Normas Generales.

Artículo 11. Estados financieros. (a) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa sea superior a un (1) año y el monto de la Contribución superior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), el Beneficiario se compromete a presentar a satisfacción del Banco:

- (i) Estados financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores independientes, aceptables para el Banco, y de acuerdo con normas satisfactorias para éste;
- (ii) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la Contribución; y el final, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco; y
- (iii) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso (ii) anterior o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado.

(b) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa no exceda de un (1) año o el monto de la Contribución sea igual o inferior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar, a satisfacción del Banco, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste.

(c) Las auditorías de que trata este Artículo serán efectuadas por una firma de auditores independientes o un auditor independiente aceptable al Banco de acuerdo con los términos de referencia aprobados por el Banco (Documento AF-400) G.L.F. costos de auditoría

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Chacabarro
Jefe Departamento
Servicio de Contratación

ATN/ME-11740-AR

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 27 ABR. 2018

BAJO Nº 14419

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despecho
Control y Registro - S.I. y

deberán ser financiados de acuerdo con lo establecido en el cuadro de costos que consta en el Anexo.

Artículo 12. Control interno y registros. El Beneficiario, el Organismo Ejecutor, o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso de la Contribución de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios, de ser el caso; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso del Programa.

Artículo 13. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa.

(b) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Programa, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza

la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

Artículo 14. Otros compromisos. El Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

- (a) Proporcionar a los Consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;
- (b) Presentar al Banco copia de los informes de los Consultores y sus observaciones sobre los mismos;
- (c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional o informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y
- (d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Programa.

Artículo 15. Publicación de documentos. El Beneficiario deberá obtener la aprobación previa y por escrito del Banco para publicar cualquier estudio, trabajo, material, documento o producto financiado con los recursos de la Contribución, o para utilizar el logotipo del Banco.

Artículo 16. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno, por medio de los funcionarios de la Representación en el país o países que designe para tal efecto.

Artículo 17. Alcance del compromiso del Banco. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

Artículo 18. Arbitraje. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

- (a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo B. Chacabarro
Jefe Departamento
Presidencia del Directorio

ATN/ME-11740-AR

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 27 ABR. 2010
BAJO Nº 14419

Gilberto E. Las C
Director General de
Control y Registro

Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

- (b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a dicha designación.

En los casos de Convenio con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos", debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya".

- (c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de Convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

- (d) **Procedimiento.**

- (i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- (ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- (iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que, por circunstancias

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

especiales e imprevistas, debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

- (e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.
- (f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Chausuquaman
Jefe Departamento
Despacho Generalista

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA.....27 ABR. 2010

BAJO Nº14419

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.I. y T.

ANEXO ÚNICO**EL PROYECTO****Competitividad y Gestión Sustentable de Cadenas Productivas de Tierra del Fuego****I. Objeto**

- 1.01** El fin del Proyecto es contribuir al desarrollo sustentable y competitivo de los sectores productores de bienes y servicios de la Provincia de Tierra de Fuego.
- 1.02** El propósito es desarrollar la gestión y competitividad de los sectores productivos usando mecanismos de incentivos para acceder a fuentes especializadas de conocimiento que resuelvan limitantes técnicas, que promuevan el desarrollo y apertura de mercados, y que aseguren un equilibrio con el medio que los sustenta.

II. Descripción

- 2.01** Para el logro de los objetivos a que se refiere la Sección I anterior, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Bienes Públicos y Base Institucional para la Competitividad

- 2.02** El propósito es generar un proceso de articulación y fortalecimiento institucional de una instancia público-pública, a través de la creación de la Agencia de Desarrollo Productivo Sustentable de Tierra de Fuego. Asimismo, se desarrollarán un conjunto de bienes públicos, entendiendo como tales aquellos que benefician al conjunto del sector productivo y de la sociedad en general. Se desarrollarán las siguientes actividades: constitución legal de la agencia, conformación de un Comité Directivo y sensibilización del empresariado, gobierno provincial y local, y público en general, respecto a su trabajo; y la formación de agentes de desarrollo público-privado. También se promocionará el aprovechamiento de los incentivos fiscales existentes para la Provincia, así como los regímenes especiales y los planes de fomento de alcance nacional (ley ovina, el plan ganadero nacional, planes de fomento minero, la ley de bosque nativo, el programa de desarrollo regional, los programas de la Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación). Adicionalmente, se hará un relevamiento y procurará asesoramiento para consolidar otros bienes públicos como la seguridad jurídica (incluyendo la regularización de concesiones y derechos de propiedad); simplificar y modernizar los trámites administrativos que deben realizar los empresarios; desarrollar información comercial; y promover una cultura exportadora y asociativa. Finalmente, se desarrollará una base de datos con consultores homologados y un sistema de información/observatorio empresarial funcionando en la Web.

- 2.03** Como resultado, se espera lograr la institucionalización de un ámbito de articulación público-privada que tendrá a su cargo, entre otros aspectos, la articulación de la oferta y demanda de servicios de desarrollo empresarial, así como también: (i) la identificación y generación de bienes públicos; (ii) MiPyMEs accediendo a fondos para la contratación de servicios especializados; y (iii) proveedores de servicios brindando asistencia técnica a MiPyMEs.

Componente 2: Innovación Productiva y Desarrollo Sustentable

- 2.04** El propósito es aumentar la competitividad de un grupo piloto de MiPyMEs, mediante la cofinanciación de servicios de desarrollo empresarial que son necesarios para que las MiPyMEs participantes puedan ser competitivas dentro de sus cadenas productivas. Las líneas de trabajo con respecto a los sectores se darán de forma horizontal y, por otro lado, específicamente sobre cada sector. Se desarrollarán las siguientes actividades: consultorías "horizontales" que responden a problemas comunes entre los distintos sectores como asociatividad y producción conjunta, programas de calidad, marca regional, perfiles de mercado de los nuevos productos a ofrecer, capacitación sobre gerenciamiento y gestión de MiPyMEs; y talleres y cursos de preparación de mano de obra para su inserción al ámbito laboral del sector productivo primario. Cabe señalar que algunos productos son demandados principalmente por uno de los sectores, pero que por su impacto general también constituyen bienes públicos, como es el caso de la marca regional. Por otro lado, se desarrollarán actividades específicas de capacitación y asistencia técnica a los distintos sectores/cadenas productivos, a partir de las necesidades particulares detectadas por los empresarios. En el Reglamento Operativo, se describen detalladamente las actividades que se financiarán en cada una de las cinco cadenas productivas; entre las actividades ahí listadas, se hará énfasis en aquellas que contribuyen a la sustentabilidad ambiental del Proyecto, en coordinación con las leyes vigentes de protección en la materia.
- 2.05** Como resultado, se espera lograr, entre otros, asociaciones gestionando proyectos asociativos, trazabilidad y certificaciones de calidad en práctica, incorporación laboral de nueva mano de obra capacitada, comercialización de nuevos productos con mayor valor agregado, mejora en la innovación, producción y diversificación de productores primarios, y una Marca "Fin del Mundo-Tierra del Fuego".

Componente 3: Sensibilización, Monitoreo y Diseminación de Resultados

- 2.06** El propósito es generar interés en la participación en el Proyecto de un grupo piloto de MiPyMEs que recibirá la asistencia incluida en el componente anterior, monitorear su desarrollo y difundir los resultados del Proyecto al universo del sector y otros sectores de la Provincia. Se desarrollarán las siguientes actividades: (i) contratación de un referente que sea reconocido por los actores e instituciones de la producción de cada uno de los cinco sectores objetivo del Proyecto para que disertar sobre la importancia de participar en el Proyecto e interactuar con otras empresas del mismo sector y de los otros sectores participantes; y (ii) contratación de una asesoría para la definición de la línea de base y la implantación de sistema de monitoreo.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Arredondo
Jefe Departamento
Departamento Administrativo

ATN/ME-11470-AR

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA... 27 ABR. 2010
BAJO Nº... 14419

Gilberto E. Las
Director General de
Control y Registro



III. Costo Total del Proyecto

3.01 El costo del Proyecto se ha estimado en el equivalente de US\$2.256.594, de los cuales US\$986.829 serán aportados por el Banco y US\$1.269.765 por la contraparte, siendo más de la mitad en efectivo. Un resumen del presupuesto se presenta a continuación:

Categorías (US\$)	Banco	Local	Total
Administración	226.800		226.800
Logística	21.760	188.240	210.000
Participación talleres del Cluster	10.000		10.000
Componente 1	85.350	183.650	269.000
Componente 2	506.425	864.875	1.371.300
Componente 3	35.000	33.000	68.000
SUB TOTAL	885.335	1.269.765	2.155.100
Imprevistos	21.560		21.560
Evaluación intermedia y final	20.000		20.000
Auditoría final	10.000		10.000
TOTAL	936.895	1.269.765	2.206.660
Actividades de Cluster	25.000		25.000
Evaluación de impacto expost (0.5%)	4.934		4.934
Capacitación en Gestión Financiera y Adquisiciones	10.000		10.000
Revisión expost de adquisiciones y desembolsos ¹	10.000		10.000
GRAN TOTAL	986.829	1.269.765	2.256.594
Porcentajes (excluyendo actividades evaluación de impacto y fortalecimiento institucional)	43%	57%	100%

IV. Ejecución

4.01 Se creará una Unidad Coordinadora (UC), físicamente localizada en oficinas de la Secretaría y que estará constituida por un Coordinador de Proyecto y un Asistente financiados con fondos FOMIN. Además, contará con la colaboración de un responsable técnico por cada uno de los cinco sectores productivos participantes. La UC funcionará en base a un Plan Operativo Semestral (POS) para la coordinación técnica y la ejecución integral del Proyecto y la canalización de solicitudes de no-objeción a la contratación de los servicios y adquisiciones de bienes y servicios previstos en el Proyecto.

4.02 La UC reportará a un Comité Directivo del Proyecto, integrado por un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, uno de la Secretaria de Promoción Económica y Fiscal, uno del Instituto Fueguino de Turismo y uno de cada institución representativa de sectores/cadenas objetivo del Proyecto. Las responsabilidades de este Comité Directivo incluirán: (i) la designación del Coordinador del Proyecto y la aprobación del RO y sus modificaciones, si las hubiera; (ii) la supervisión del

¹ Contratación de consultores que brindaran servicios de fortalecimiento institucional en aspectos fiduciarios.

cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto; (iii) la aprobación de los Planes Operativos y del Informe Semestral de Progreso previstos y el control de su cumplimiento; y (iv) la aprobación de los Presupuestos Anuales y el control de su cumplimiento. El Comité Directivo del Proyecto designará al primer Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Productivo así como al primer Gerente Ejecutivo de la Agencia, una vez que ésta haya sido constituida.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 27 ABR. 2010

BAJO Nº 14.4.1.9

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ricardo E. Grosche
Jefe Departamento
Despacho Administración


Gilberto E. Las Casas
Director General de Desarrollo
Control y Registro - G.T.F.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
**SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE**
Dirección Asuntos Legales

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"



NOTA N° 105/10

Letra D.A.L.

Ushuaia, 14 DIC 2010

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al Expediente N° 6765-SD/2009 caratulado: **"S/ Proyecto Banco Interamericano de Desarrollo sobre Competitividad y Gestión Sustentable de Cadenas Productivas en Tierra del Fuego (AR-M1045)"** a fin de solicitarle por su intermedio proceda a remitir a la Legislatura Provincial el Convenio Registrado bajo el N° 14419 de fecha 27/04/2010, toda vez que se ha omitido en el correspondiente Decreto Ratificatorio (N° 1131/10) la remisión a la Legislatura de conformidad con el art. 135 inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin más saludo a Ud. muy atentamente.-


Matías G. García Zarlenga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

1131/10

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA,

05 MAYO 2010

VISTO el Expediente N° 6765-SD/2009 del registro de esta gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de un trabajo conjunto realizado entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, la Secretaría de Promoción Económica y Fiscal y el Fondo Multilateral de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID-FOMIN) se ha procedido a suscribir un convenio entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Que el mismo es el resultado del trabajo realizado por las diferentes misiones que el BID viene realizando en nuestra Provincia en los últimos años, las cuales se vieron nutridas con la acción desarrollada por agentes de las Secretarías mencionadas así como con distintos sectores productivos provinciales.

Que la implementación del proyecto en cuestión es fundamental para apuntalar el trabajo de acompañamiento al desarrollo sustentable del sector primario en la Provincia promoviéndose la constitución de una agencia de Desarrollo Provincial.

Que la suscripta se encuentra facultada para emitir el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

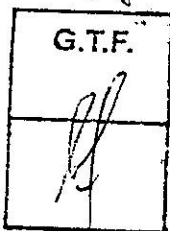
Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar en sus diecinueve (19) cláusulas el Convenio suscripto el día 07 de Diciembre de 2009 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás Juan LUCAS y el Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones, representado por el Señor Daniel OLIVEIRA. Asimismo se

.../1/2



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Matías G. García Zarlenga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2111...

ratifican las Normas Generales Aplicables a las Cooperaciones Técnicas No Reembolsables y el Anexo Único registrados bajo el N° 14419.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con fondos de afectación específica a través de la cuenta corriente N° 1710602/5 del Banco de Tierra del Fuego e imputado a la partida presupuestaria UGG 8951 Inciso 006 del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar. dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

DECRETO N° 1131/10



Rubén Alberto BATINTJE
MINISTRO DE ECONOMÍA

Fabiola Ríos
FABIOLA RÍOS
GOBERNADORA

COPIA

Matías G. García Zarlanga
Matías G. García Zarlanga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA..... 27 ABR. 2010

BAJO N°..... 14419

LEG/SGO/CSC/IDBDOCS: 2152595

Señor
Nicolás J. Lucas
Secretario de Desarrollo Sustentable y de Ambiente
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.
San Martín 1401
9410 Ushuaia
Tierra del Fuego, Argentina

Gilberto E. Casas
Director General de Desarrollo
Control y Registro

Ref.: ATN/ME-11740-AR. Cooperación
Técnica No Reembolsable. Competitividad y
Gestión Sustentable de Cadenas Productivas
de Tierra del Fuego.

Estimado Sr. Lucas:

Esta carta convenio, en adelante denominada el "Convenio", entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente *ad referendum* de la Sra. Gobernadora de la Provincia, en adelante denominada el "Beneficiario", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador del Fondo Multilateral de Inversiones, en adelante denominado el "Banco", que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos y las condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de novecientos ochenta y seis mil ochocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$986.829), o su equivalente en otras monedas convertibles, que se desembolsará con cargo a los recursos del Fondo Multilateral de Inversiones II "FOMIN II" en adelante denominada la "Contribución", para financiar la selección y contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultoría), necesarios para la realización de un proyecto de cooperación técnica para la competitividad y gestión sustentable de cadenas productivas de Tierra del Fuego, en adelante denominado el "Proyecto", que se describe en el Anexo Único de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Este Convenio se celebra en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II, en adelante denominado el "FOMIN," y del Convenio de Administración del FOMIN II, suscritos el 9 de abril de 2005.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Banco Interamericano de Desarrollo | www.iadb.org

Matias G. Garcia Zarlanga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

El Banco y el Beneficiario convienen lo siguiente:

Primero. Partes integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales" y el Anexo Único, que se agregan. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo.

Segundo. Organismo Ejecutor. La ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos de la Contribución del Banco serán llevadas a cabo por el Organismo Ejecutor de este Proyecto, que será la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, en adelante denominado indistintamente el "Organismo Ejecutor" o el "Beneficiario".

Tercero. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (i) que se haya seleccionado el Coordinador del Proyecto; y
- (ii) que se haya adoptado el respectivo Reglamento Operativo, de conformidad con los términos previamente acordados con el Banco.

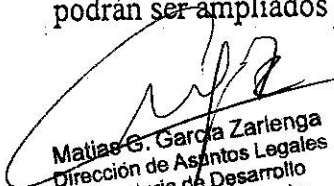
Cuarto. Desembolsos posteriores. El segundo y subsiguientes desembolsos de los recursos de la Contribución están condicionados al cumplimiento de los hitos acordados con el Banco. El cumplimiento de los hitos no exime al Organismo Ejecutor de la responsabilidad de alcanzar las metas del Proyecto.

Quinto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 25 de agosto de 2009 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Sexto. Plazos. (a) El plazo para la ejecución del Proyecto será de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el desembolso de los recursos de la Contribución será de cuarenta y dos (42) meses, contados a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el Artículo 11 de las Normas Generales deberá efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados por razones justificadas y con el consentimiento escrito del Banco.


Matías G. García Zarienga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ATN/ME-11740-AR

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO

FECHA..... 27 ABR. 2010
BAJO Nº..... 14419


Gilberto E. La Caza
Director General de Desarrollo
Control y Registro - S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Séptimo. Costo total del Proyecto y recursos adicionales. (a) El Beneficiario se compromete a realizar, oportunamente, los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El total del Aporte se estima en el equivalente de un millón doscientos sesenta y nueve mil, setecientos sesenta y cinco dólares (US\$1.269.765), con el fin de completar la suma equivalente a dos millones doscientos cincuenta y seis mil, quinientos noventa y cuatro dólares (US\$2.256.594), en que se estima el costo total del Proyecto, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Proyecto.

(b) El Aporte del Beneficiario se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Proyecto que aparece en el Anexo Único.

Octavo. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte. El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte al Proyecto, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Proyecto a partir del 25 de agosto de 2009 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Noveno. Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares o su equivalente en otras monedas convertibles. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

Décimo. Uso de la Contribución. Los recursos de la Contribución sólo podrán usarse para la adquisición de bienes y el pago de servicios (diferentes de los de consultoría) y la selección y contratación de consultores de los países miembros del Banco.

Undécimo. Adquisición de bienes y servicios y selección y contratación de consultores. (a) La adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones"), que el Organismo Ejecutor declara conocer.

(b) La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de julio de 2006 (en adelante denominado las "Políticas de Consultores"), que el Organismo Ejecutor declara conocer, y por la siguiente disposición:

(i) El Organismo Ejecutor podrá utilizar el método establecido en la Sección II y en los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores para la selección de consultores basada en la calidad y el costo; y cualquiera de los métodos establecidos en las Secciones III y V de dichas políticas para la selección de firmas consultoras y de consultores individuales, respectivamente. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

27 ABR, 2010

FECHA

BAJO N°

14419

Matias G. Garcia Zarlenga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ATN/ME-11740-AR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

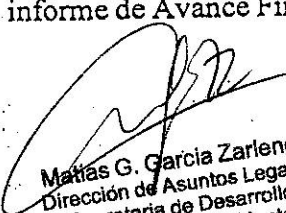
estimado sea menor al equivalente de quinientos mil dólares (US\$500.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

Duodécimo. Plan de Adquisiciones. Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de licitación en el caso de bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) o cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Beneficiario deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco el Plan de Adquisiciones propuesto para el Proyecto, que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de adquisición y selección aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada 6 meses durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) y la selección y contratación de consultores deberán ser llevadas a cabo de conformidad con el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco y sus respectivas modificaciones.

Decimotercero. Revisión de las adquisiciones. Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para la adquisición de los bienes y servicios y la contratación de consultores será revisado en forma ex post por la auditoría externa a que se refiere el párrafo Decimosexto (b) de estas Estipulaciones Especiales. Las revisiones se realizarán semestralmente. El Organismo Ejecutor se compromete a colaborar con los auditores externos en la realización de dicha auditoría y a mantener los registros y documentos de soporte de forma que se puedan identificar claramente las transacciones realizadas, los proveedores de dichos bienes y servicios, el origen de los bienes y servicios adquiridos y el Plan de Adquisiciones en el que fueron incluidos, de la forma prevista en los párrafos 4 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y Consultores.

Decimocuarto. Frecuencia y Modalidad de Revisión de la documentación de soporte de los gastos efectuados. La revisión de la documentación de soporte de los gastos efectuados con cargo a la Contribución será realizada en forma ex ante. El Banco podrá, conforme a los resultados de las revisiones practicadas y los análisis de riesgo subsecuentes llevados a cabo, modificar la frecuencia y modalidad de revisión de la documentación de soporte de los gastos efectuados para que se realice en forma ex post por la auditoría externa a que se refiere el párrafo Decimosexto (b) de estas Estipulaciones Especiales. Las revisiones se realizarán semestralmente en forma conjunta con la revisión de los procesos de adquisiciones. El Organismo Ejecutor se compromete a colaborar con los auditores externos en la realización de dicha auditoría y a mantener los registros y documentos de soporte en la forma descrita en el párrafo 12 de las Normas Generales.

Decimoquinto. Seguimiento y Evaluación. (a) El Organismo Ejecutor se compromete a presentar al Banco los siguientes informes: (i) un informe de avance del Proyecto (PSR), dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario, que deberá incluir, entre otros: (1) información relativa al avance en la ejecución de las actividades del Proyecto; (2) el estado de cumplimiento de los hitos del Proyecto, los resultados obtenidos en el semestre y su contribución al logro de los objetivos del Proyecto en función a lo indicado en el Marco Lógico y a otros instrumentos de planificación operativa; (3) los problemas encontrados durante la ejecución; y (ii) un informe de Avance Final (PSR Final), dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del G. T. F.


Matías G. García Zarlanga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ATN/ME-11740-AR

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 27 ABR. 2010
BAJO Nº 14419


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.I. y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

plazo de ejecución del Proyecto, sobre los resultados alcanzados con el Proyecto, el plan de sostenibilidad del mismo y las lecciones aprendidas.

(b) El Organismo Ejecutor se compromete a colaborar con el Banco y a brindarle toda la información que éste razonablemente le solicite, con el fin de que el Banco pueda realizar dos (2) evaluaciones del Proyecto. La primera será una evaluación intermedia que se realizará cuando se hayan desembolsado, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de los recursos de la Contribución o cumplidos los primeros 24 meses desde el primer desembolso, lo que ocurra primero; y la segunda, una evaluación final, que se realizará cuando se haya desembolsado el noventa por ciento (90%) de los recursos de la Contribución, o tres meses antes del plazo para el último desembolso, lo que ocurra primero.

(c) Un Taller de Cierre será programado para el final de la ejecución, para evaluar los resultados alcanzados y las acciones requeridas para aumentar el impacto del Proyecto.

Decimosexto. Otros recursos. (a) **Recursos para las actividades del Sistema de Evaluación de Impacto del FOMIN.** Del monto total de la Contribución, se destinará el equivalente del cero punto cinco por ciento (0.5%) para cubrir los gastos relacionados con las actividades del Sistema de Evaluación de Impacto del FOMIN. Dichos recursos serán desembolsados y acreditados en la "Cuenta de Evaluación de Impacto" del Banco, sin necesidad de solicitud de desembolso por parte del Beneficiario.

(b) **Recursos para realizar las auditorías.** Del monto de la Contribución, se deducirá el costo de la contratación de los servicios de auditoría externa según el presupuesto asignado para el efecto y sin necesidad de solicitud de desembolso del Organismo Ejecutor. Los servicios de auditoría externa serán contratados por el Banco para realizar la revisión de los procesos de adquisiciones y de desembolsos así como la auditoría de los estados financieros, a que se refiere los párrafos Decimotercero, Decimocuarto y Decimoséptimo de estas Estipulaciones Especiales.

(c) **Recursos correspondientes a las actividades del grupo de proyectos "Clusters".** El Beneficiario y el Banco acuerdan que los recursos correspondientes a la Actividad de Grupo de Proyectos ("Clusters"), incluidos en la partida presupuestaria "Actividades del Clúster" del cuadro de costos del Anexo Único de este Convenio, por el equivalente de veinticinco mil dólares (US\$25.000), serán utilizados por el Banco, con el objeto de llevar a cabo las actividades relacionadas con el clúster de Desarrollo Local, en conformidad al Documento MIF/GN-124. Estos recursos serán deducidos del monto de la Contribución el día de entrada en vigencia de este Convenio, sin requerimiento de solicitud de desembolso del Beneficiario.

Decimoséptimo. Estados financieros. Para efecto de lo establecido en el Artículo 11 de las Normas Generales, el Organismo Ejecutor se compromete a preparar estados financieros del Proyecto en forma anual y presentarlos al Banco juntamente con el informe de avance del semestre correspondiente. La auditoría externa, a que se refiere el párrafo Decimosexto (b) de estas Estipulaciones Especiales, auditará dichos estados financieros una vez haya vencido el plazo de ejecución del Proyecto.


Matías G. García Zarienga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ATN/ME-11740-AR

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
27 ABR. 2010
FECHA.....
BAJO Nº 14419


Gilberto E. Las Casas
Director General
Contratación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Decimoctavo. Disponibilidad de información. El Beneficiario se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre el Beneficiario y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso el Beneficiario se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, éste procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.

Decimonoveno Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Beneficiario: la dirección correspondiente será la indicada en la primera página de este Convenio

Facsimil: 54 (2901) 422- 576

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
Estados Unidos de América

Facsimil: (202) 623-3096

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en representación del Beneficiario, mediante la suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales en las oficinas de la Representación del Banco en Argentina.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

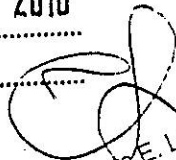
27 ABR. 2010

FECHA.....

14 4 19

BAJO Nº.....


Matías G. García Zarlanga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ATN/ME-11740-AR

Expte N° 6765 / 20 / a.
Usencia, 21/04/2010



a. Secretario de Desarrollo Sustentable y
Ambiente;
Hunto a su requerimiento; pase
a la Secretaría a su cargo.

Dra. Elconora Lucia De Maio
Secretaria Legal y Técnica
Secretaria Legal y Técnica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Matias G. Garcia Zarlenga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaria de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

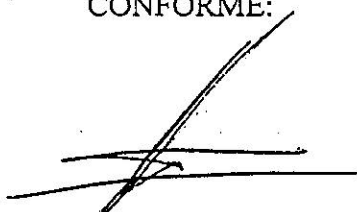
Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de Argentina, adquiera plena validez jurídica. El Organismo Ejecutor se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, este mismo no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad alguna para ninguna de las partes.

Muy atentamente,



Daniel Oliveira
Representante del Banco
en Argentina

CONFORME:

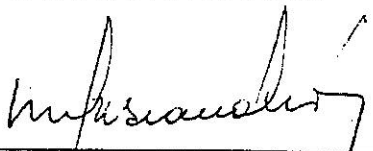


Nicolás J. Lucas
Secretario de Desarrollo Sustentable
y de Ambiente

Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fecha: 27/12/09.

TESTIGO DE HONOR



María Fabiana Ries
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA.....27 ABR 2010...

BAJO Nº 14419



Gilberto E. Las Casas
Director General de Desarrollo
Sustentable y Ambiente



Matías G. García Zarienga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ATN/ME-11740-AR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco, dentro de los sesenta (60) días después del cierre de cada semestre, sobre el estado del fondo rotatorio.

(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos si el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación de sustento correspondiente y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo.

Artículo 4. Gastos con cargo a la Contribución. La Contribución se destinará exclusivamente a cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo que describe el Programa. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

Artículo 5. Última Solicitud de Desembolso. El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación de sustento correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de expiración del plazo para los desembolsos establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Esta última solicitud de desembolso deberá incluir la documentación de sustento para pagar el servicio de auditoría mencionado en el Artículo 11 de estas Normas Generales.

Artículo 6. Suspensión y cancelación de Desembolsos. (a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el período de desembolsos ha vencido y parte de la Contribución no ha sido comprometida o desembolsada; (ii) el Banco o el Beneficiario decide terminar el Convenio antes del vencimiento del plazo para desembolsos del Programa; (iii) el incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; (iv) si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato; y (v) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco notificará al Beneficiario o al Organismo Ejecutor por escrito para que éste pueda presentar su punto de vista dentro de un plazo de sesenta (60) días. Si los problemas persisten después de dicho plazo, el Banco informará por escrito al Beneficiario o al Organismo Ejecutor que el saldo no desembolsado de la Contribución del Banco será cancelado treinta (30) días después de la fecha de esta última comunicación.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 27 ABR. 2010

BAJO N° 14419

ATN/ME-11740-AR

Matias G. Garcia Zarienga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

Gilberto E. Las Casas
Ejecutor del Proyecto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES
TÉCNICAS NO REEMBOLSABLES**

Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales. (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición especial prima sobre la general.

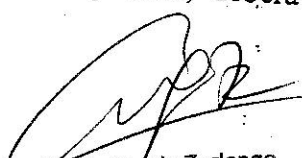
Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

- (i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;
- (ii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.
- (iii) Suministrado al Banco la información sobre la cuenta bancaria especial en la que el Banco depositará los desembolsos de la Contribución.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Convenio dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

Artículo 3. Forma de desembolsos de la Contribución. (a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, en la medida que éste solicite y justifique, a satisfacción del Banco, los gastos imputables a la Contribución.

(b) A solicitud del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo 2 y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la


Matías G. García Zarlanga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ATN/ME-11740-AR

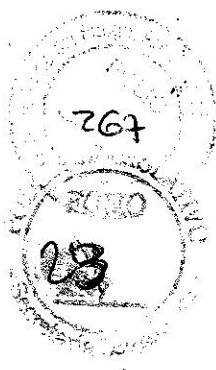
G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 27 APR 2010

BAJO N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- (iii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución relacionada con un contrato, como se describe en el inciso (c) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario;
 - (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
 - (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;
 - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
 - (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.
- (f) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.
- (g) Lo dispuesto en los incisos (a) y (c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (g) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más de los actos de fraude y corrupción a que se refiere el inciso (d) de este Artículo.

Artículo 7. Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares. (a) Desembolsos:

- (i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 27 ABR. 2020

BAJO Nº 14419

Matias G. Garcia Zarlenga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ATN/ME-11740-AR

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. y T.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si en cualquier momento determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (ii) representantes del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista, proveedor o consultor o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario.

(d) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude o corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar, en forma indebida, las acciones de otra parte.

(e) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Beneficiario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

- (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;
- (ii) suspender los desembolsos de la Contribución, como se describe en el inciso (a) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;


Matias G. Garcia Zarlenga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ATN/ME-11740-AR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA..... 27 ABR. 2010
BAJO N° 14.4.1.3.....

24 226 200

- (ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.
 - (iii) Para los efectos de estas Normas Generales, "Moneda Local" significa la moneda de curso legal en el país del Beneficiario.
- (b) Gastos efectuados:
- (i) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Moneda Local, u otras monedas no convertibles, y que sea elegible total o parcialmente para reembolso con recursos de la Contribución, será calculada aplicándose, a la totalidad del gasto, la misma tasa de cambio indicada en el inciso (a) de este Artículo, vigente el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de reembolso al Banco.
 - (ii) La equivalencia en dólares de un gasto pagado con recursos distintos de la Contribución y para la cual se solicite su reconocimiento con cargo a la Contribución o al aporte local, será calculada aplicándose, a la totalidad del gasto, la misma tasa de cambio indicada en el inciso (a) de este Artículo, vigente el día anterior a la fecha de la presentación de la solicitud de reembolso al Banco.
 - (iii) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en Moneda Local, u otras monedas no convertibles, y que sea financiado totalmente con recursos del aporte local, será calculada aplicándose la misma tasa de cambio indicada en el inciso (a) de este Artículo, vigente el primer día útil del mes de la fecha de pago.
 - (iv) La equivalencia en dólares de un gasto pago total o parcialmente con recursos de la Contribución será calculada aplicándose, a la totalidad del gasto, la misma tasa de cambio indicada en el inciso (a) de este Artículo, vigente a la fecha de conversión de los recursos desembolsados en la Moneda del Financiamiento a la Moneda Local.

Artículo 8. Tasa de cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar. (a) Desembolsos. El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

- (i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o

Matias C. García Zarlenga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ATN/ME-11740-AR

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 21 ABR, 2010
BAJO Nº 14419

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

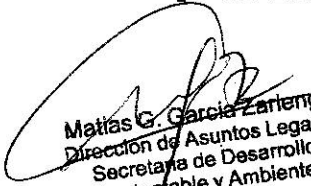
- (ii) La Moneda Local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: (A) se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en Moneda Local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio utilizada para la conversión a esta misma moneda de los recursos recibidos y denominados en la Moneda del Financiamiento (moneda convertible).

(b) Gastos efectuados:

- (i) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en monedas convertibles, se calculará aplicando la misma tasa de cambio utilizada para la conversión de los recursos desembolsados en moneda convertible.
- (ii) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en Moneda Local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará de la siguiente forma: (A) se calculará la equivalencia en dólares del gasto aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor en dólares de dicha Moneda Local en poder del Banco; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales del valor del gasto en dólares aplicando a éste la misma tasa de cambio utilizada para la conversión a esta misma moneda de los recursos desembolsados en moneda convertible.
- (iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquella en que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

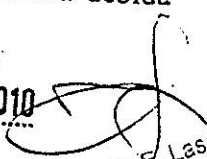
Artículo 9. Adquisición de bienes y servicios. (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá adquirir los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) previstos en el Programa.

(b) Cuando los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) que se adquieran o contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.


Matías G. García Zariengua
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ATN/ME-11740-AR

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 27 ABR. 2010
BAJO N° 14419


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Consejo Registrado - S. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

(c) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

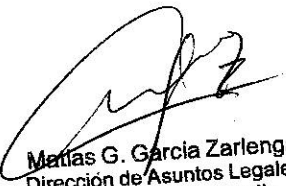
(d) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa.

(e) Los bienes comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 10. Selección y contratación de consultores. (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, podrá seleccionar y contratar los consultores previstos en el Programa.

(b) En adición a los requisitos especiales incluidos en las Estipulaciones Especiales, en las Políticas de Consultores y en los respectivos términos de referencia, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

- (i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;
- (ii) Suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;
- (iii) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario para participar en la realización del Programa, para lograr la terminación de los trabajos y brindar un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;
- (iv) Reconocer que el Banco retiene los derechos de autor, patentes y cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual que pudieran incidir sobre los estudios, trabajos, materiales, documentos u otros productos objeto de la consultoría y que la firma del respectivo contrato para la prestación de los servicios constituye una asignación expresa al Banco de todos los derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor


Matías G. García Zarlanga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ATN/ME-11740-AR

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 27 ABR. 2018
BAJO Nº 14419

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

y patentes, que el consultor pudiera reivindicar con relación a los mencionados estudios, trabajos, materiales, documentos o productos;

- (v) En caso de que las Estipulaciones Especiales contemplen la concesión, por parte del Banco al Beneficiario, u Organismo Ejecutor, de una licencia para la utilización o disseminación de los estudios, trabajos, materiales, documentos u otros productos objeto de la consultoría, dicha licencia será no-exclusiva, se limitará a lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales y respetará lo dispuesto en el Artículo 14 de estas Normas Generales.

Artículo 11. Estados financieros. (a) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa sea superior a un (1) año y el monto de la Contribución superior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), el Beneficiario se compromete a presentar a satisfacción del Banco:

- (i) Estados financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores independientes, aceptables para el Banco, y de acuerdo con normas satisfactorias para éste;
- (ii) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la Contribución; y el final, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco; y
- (iii) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso (ii) anterior o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado.

(b) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa no exceda de un (1) año o el monto de la Contribución sea igual o inferior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar, a satisfacción del Banco, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste.

(c) Las auditorías de que trata este Artículo serán efectuadas por una firma de auditores independientes o un auditor independiente aceptable al Banco de acuerdo con los términos de referencia aprobados por el Banco (Documento AF-400) ~~GLP~~ ^{GLP} costos de auditoría

Matías G. García Zarlanga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ATN/ME-11740-AR

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 27 ABR 2018
BAJO N° 14.1.1.9

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. Y. T.

COPIA DEL ORIGINAL

26 228 210

deberán ser financiados de acuerdo con lo establecido en el cuadro de costos que consta en el Anexo.

Artículo 12. Control interno y registros. El Beneficiario, el Organismo Ejecutor, o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso de la Contribución de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios, de ser el caso; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso del Programa.

Artículo 13. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa.

(b) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Programa, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza


Matías G. García Zarienga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ATN/ME-11740-AR

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO

FECHA.....27 ABR. 2010

BAJO N°14419

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

Artículo 14. Otros compromisos. El Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

- (a) Proporcionar a los Consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;
- (b) Presentar al Banco copia de los informes de los Consultores y sus observaciones sobre los mismos;
- (c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional o informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y
- (d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Programa.

Artículo 15. Publicación de documentos. El Beneficiario deberá obtener la aprobación previa y por escrito del Banco para publicar cualquier estudio, trabajo, material, documento o producto financiado con los recursos de la Contribución, o para utilizar el logotipo del Banco.

Artículo 16. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno, por medio de los funcionarios de la Representación en el país o países que designe para tal efecto.

Artículo 17. Alcance del compromiso del Banco. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

Artículo 18. Arbitraje. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

- (a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la


Matias G. Garcia Zarienga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ATN/ME-11740-AR

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 27 ABR. 2010
BAJO Nº 14419


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiese actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

- (b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a dicha designación.

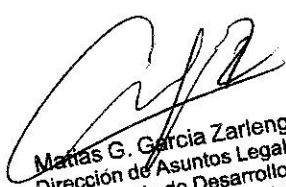
En los casos de Convenio con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos", debe verse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya".

- (c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de Convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

- (d) **Procedimiento.**

- (i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- (ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- (iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que, por circunstancias


Matías G. García Zarlanga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ATN/ME-11740-AR

CONVENIO REGISTRADO

FECHA... 27 ABR. 2010

BAJO Nº 14419

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

especiales e imprevistas, debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

- (e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.
- (f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.


Matías G. García Zarlenga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 27 ABR. 2010
BAJO Nº 14419


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

ATN/ME-11740-AR

ANEXO ÚNICO**EL PROYECTO****Competitividad y Gestión Sustentable de Cadenas Productivas de Tierra del Fuego****I. Objeto**

- 1.01 El fin del Proyecto es contribuir al desarrollo sustentable y competitivo de los sectores productores de bienes y servicios de la Provincia de Tierra de Fuego.
- 1.02 El propósito es desarrollar la gestión y competitividad de los sectores productivos usando mecanismos de incentivos para acceder a fuentes especializadas de conocimiento que resuelvan limitantes técnicas, que promuevan el desarrollo y apertura de mercados, y que aseguren un equilibrio con el medio que los sustenta.

II. Descripción

- 2.01 Para el logro de los objetivos a que se refiere la Sección I anterior, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Bienes Públicos y Base Institucional para la Competitividad

- 2.02 El propósito es generar un proceso de articulación y fortalecimiento institucional de una instancia público-pública, a través de la creación de la Agencia de Desarrollo Productivo Sustentable de Tierra de Fuego. Asimismo, se desarrollarán un conjunto de bienes públicos, entendiendo como tales aquellos que benefician al conjunto del sector productivo y de la sociedad en general. Se desarrollarán las siguientes actividades: constitución legal de la agencia, conformación de un Comité Directivo y sensibilización del empresariado, gobierno provincial y local, y público en general, respecto a su trabajo; y la formación de agentes de desarrollo público-privado. También se promocionará el aprovechamiento de los incentivos fiscales existentes para la Provincia, así como los regímenes especiales y los planes de fomento de alcance nacional (ley ovina, el plan ganadero nacional, planes de fomento minero, la ley de bosque nativo, el programa de desarrollo regional, los programas de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la Nación). Adicionalmente, se hará un relevamiento y procurará asesoramiento para consolidar otros bienes públicos como la seguridad jurídica (incluyendo la regularización de concesiones y derechos de propiedad); simplificar y modernizar los trámites administrativos que deben realizar los empresarios; desarrollar información comercial; y promover una cultura exportadora y asociativa. Finalmente, se desarrollará una base de datos con consultores homologados y un sistema de información/observatorio empresarial funcionando en la Web.


Matías C. García Zarlanga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ATN/ME-11470-AR

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA

27 ABR. 2010

BAJO N°

14419

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 2.03 Como resultado, se espera lograr la institucionalización de un ámbito de articulación público-privada que tendrá a su cargo, entre otros aspectos, la articulación de la oferta y demanda de servicios de desarrollo empresarial, así como también: (i) la identificación y generación de bienes públicos; (ii) MiPyMEs accediendo a fondos para la contratación de servicios especializados; y (iii) proveedores de servicios brindando asistencia técnica a MiPyMEs.

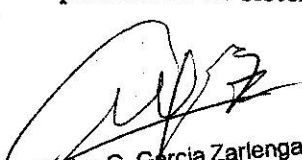
Componente 2: Innovación Productiva y Desarrollo Sustentable

- 2.04 El propósito es aumentar la competitividad de un grupo piloto de MiPyMEs, mediante la cofinanciación de servicios de desarrollo empresarial que son necesarios para que las MiPyMEs participantes puedan ser competitivas dentro de sus cadenas productivas. Las líneas de trabajo con respecto a los sectores se darán de forma horizontal y, por otro lado, específicamente sobre cada sector. Se desarrollarán las siguientes actividades: consultorías "horizontales" que responden a problemas comunes entre los distintos sectores como asociatividad y producción conjunta, programas de calidad, marca regional, perfiles de mercado de los nuevos productos a ofrecer, capacitación sobre gerenciamiento y gestión de MiPyMEs; y talleres y cursos de preparación de mano de obra para su inserción al ámbito laboral del sector productivo primario. Cabe señalar que algunos productos son demandados principalmente por uno de los sectores, pero que por su impacto general también constituyen bienes públicos, como es el caso de la marca regional. Por otro lado, se desarrollarán actividades específicas de capacitación y asistencia técnica a los distintos sectores/cadenas productivas, a partir de las necesidades particulares detectadas por los empresarios. En el Reglamento Operativo, se describen detalladamente las actividades que se financiarán en cada una de las cinco cadenas productivas; entre las actividades ahí listadas, se hará énfasis en aquellas que contribuyen a la sustentabilidad ambiental del Proyecto, en coordinación con las leyes vigentes de protección en la materia.

- 2.05 Como resultado, se espera lograr, entre otros, asociaciones gestionando proyectos asociativos, trazabilidad y certificaciones de calidad en práctica, incorporación laboral de nueva mano de obra capacitada, comercialización de nuevos productos con mayor valor agregado, mejora en la innovación, producción y diversificación de productores primarios, y una Marca "Fin del Mundo-Tierra del Fuego".

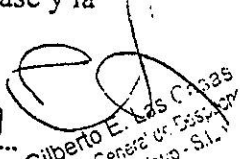
Componente 3: Sensibilización, Monitoreo y Diseminación de Resultados

- 2.06 El propósito es generar interés en la participación en el Proyecto de un grupo piloto de MiPyMEs que recibirá la asistencia incluida en el componente anterior, monitorear su desarrollo y difundir los resultados del Proyecto al universo del sector y otros sectores de la Provincia. Se desarrollarán las siguientes actividades: (i) contratación de un referente que sea reconocido por los actores e instituciones de la producción de cada uno de los cinco sectores objetivo del Proyecto para que diserte sobre la importancia de participar en el Proyecto e interactuar con otras empresas del mismo sector y de los otros sectores participantes; y (ii) contratación de una asesoría para la definición de la línea de base y la implantación de sistema de monitoreo.


Matías G. García Zarlenga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ATN/ME-11470-AR

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 27 ABR. 2010
BAJO Nº 14419


Gilberto E. Las Casas
Director General de Esquemas
Control y Registro - S.I.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FOLIO
232
231
29 29

III. Costo Total del Proyecto

3.01 El costo del Proyecto se ha estimado en el equivalente de US\$2.256.594, de los cuales US\$986.829 serán aportados por el Banco y US\$1.269.765 por la contraparte, siendo más de la mitad en efectivo. Un resumen del presupuesto se presenta a continuación:

Categorías (US\$)	Banco	Local	Total
Administración	226.800		226.800
Logística	21.760	188.240	210.000
Participación talleres del Cluster	10.000		10.000
Componente 1	85.350	183.650	269.000
Componente 2	506.425	864.875	1.371.300
Componente 3	35.000	33.000	68.000
SUB TOTAL	885.335	1.269.765	2.155.100
Imprevistos	21.560		21.560
Evaluación intermedia y final	20.000		20.000
Auditoría final	10.000		10.000
TOTAL	936.895	1.269.765	2.206.660
Actividades de Cluster	25.000		25.000
Evaluación de impacto expost (0.5%)	4.934		4.934
Capacitación en Gestión Financiera y Adquisiciones	10.000		10.000
Revisión expost de adquisiciones y desembolsos ¹	10.000		10.000
GRAN TOTAL	986.829	1.269.765	2.256.594
Porcentajes (excluyendo actividades evaluación de impacto y fortalecimiento institucional)	43%	57%	100%

IV. Ejecución

4.01 Se creará una Unidad Coordinadora (UC), físicamente localizada en oficinas de la Secretaría y que estará constituida por un Coordinador de Proyecto y un Asistente financiados con fondos FOMIN. Además, contará con la colaboración de un responsable técnico por cada uno de los cinco sectores productivos participantes. La UC funcionará en base a un Plan Operativo Semestral (POS) para la coordinación técnica y la ejecución integral del Proyecto y la canalización de solicitudes de no-objeción a la contratación de los servicios y adquisiciones de bienes y servicios previstos en el Proyecto.

4.02 La UC reportará a un Comité Directivo del Proyecto, integrado por un representante de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, uno de la Secretaría de Promoción Económica y Fiscal, uno del Instituto Fueguino de Turismo y uno de cada institución representativa de sectores/cadenas objetivo del Proyecto. Las responsabilidades de este Comité Directivo incluirán: (i) la designación del Coordinador del Proyecto y la aprobación del RO y sus modificaciones, si las hubiera; (ii) la supervisión del

¹ Contratación de consultores que brindaran servicios de fortalecimiento institucional en aspectos fiduciarios.

Matías G. García Zarlenga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente

ATN/ME-11470-AR

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 27 ABR 2010
BAJO Nº 14419

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

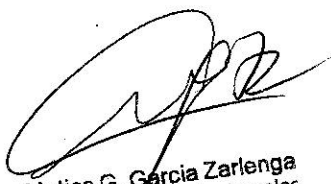
cumplimiento de los objetivos y metas del Proyecto; (iii) la aprobación de los Planes Operativos y del Informe Semestral de Progreso previstos y el control de su cumplimiento; y (iv) la aprobación de los Presupuestos Anuales y el control de su cumplimiento. El Comité Directivo del Proyecto designará al primer Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Productivo así como al primer Gerente Ejecutivo de la Agencia, una vez que ésta haya sido constituida.

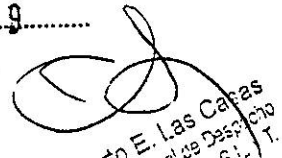
G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA.....27 ABR. 2010.....

BAJO Nº.....14419.....


Matias G. Garcia Zarlenga
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Desarrollo
Sustentable y Ambiente


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL